



Abog. DIOFEMEN ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
05 AGO 2016

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 533 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 05 AGO 2016

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 031-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 01 de Febrero de 2016; y, el Informe Legal Nº 479 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-JAHP, de 06 de Junio de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el artículo 11º del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley Nº 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 000016, publicada el 04 de julio de 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, el Artículo Primero, de la Resolución Jefatural Nº 031-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 01 de Febrero de 2016, la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial, en virtud de sus facultades y atribuciones; declaró Reconocer el Derecho de Propiedad de la adjudicataria **SANTOS YESENIA MEDINA CAMPOS**, respecto del predio ubicado en la **Manzana K, Lote 2, Sector OASIS**, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral Nº P52000683**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos;

Que, a través del Informe Legal Nº 479-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-JAHP, de 06 de Junio de 2016; el abogado de la Oficina de Gestión Patrimonial, advierte que al momento de emitir la Resolución Jefatural Nº 031-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 01 de Febrero de 2016, se omitió considerar a la Actual Titular Registral **KELLY HUAYCAMA WESEMBER**, cuya inscripción de fecha **23 de Octubre de 2015**, corre inscrita en el **Asiento 00004**, de la **Partida Registral P52000683**; razón por la cual se debe proceder a integrar en la referida resolución, a la Actual Titular Registral respecto del predio sub materia antes mencionado; para lo cual esta Jefatura debe proceder a la emisión de la respectiva resolución Jefatural de integración;

Que, el artículo 9, del Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA, dice: "La parte pertinente de la resolución que declara iniciado el procedimiento y en la que se otorga el plazo para presentar medios probatorios al que alude el artículo 8º de este reglamento se notificara al adjudicatario y al titular registral del predio, de ser el caso, en el domicilio que figurara en su Documento Nacional de Identidad";

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444 establece en el Título Preliminar, Artículo IV de los Principios del Procedimiento Administrativo que: "1.2 Principio del Debido Procedimiento...la institución del debido procedimiento administrativo, se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo";

Que, vistos los antecedentes y efectos jurídicos sobre los cuales recae la presente Resolución Jefatural, es necesario realizar la integración de la Actual Titular Registral **KELLY HUAYCAMA WESEMBER**, conforme lo dispone el Código

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Procesal Civil, Título VI- Art. 172. Principio de Convalidación, Subsanación o Integración. "(...) puede integrar una
Abog. DIOFEMBA BASTIDES AKANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial y Archivo de parte. (...) puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

05 AGO. 2016

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores
material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de
oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, se advierte los errores materiales incurridos en la **Resolución Jefatural N° 031-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**,
de fecha 01 de Febrero de 2016, en el **Quinto y Séptimo Considerando de la Parte Considerativa y Artículo Primero de
la Parte Resolutiva**, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

QUINTO CONSIDERANDO:

DICE: "(...) del predio inscrito en el **Asiento 0001** (...) el mismo que se encuentra ubicado en la **Mz. K, Lote 2, Sector OASIS**, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao, que **SANTOS YESENIA** se encontraban ejerciendo (...)"

DEBE DECIR: "(...) del predio inscrito en el **Asiento 00002** (...) el mismo que se encuentra ubicado en la **Manzana K, Lote 2, Sector OASIS**, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, que **SANTOS YESENIA MEDINA CAMPOS** se encontraba ejerciendo (...)"

SÉPTIMO CONSIDERANDO:

DICE: "(...) estipuladas en la Clausula Cuarta de la Escritura Pública inscrita en el **Asiento N° 00002** (...)"

DEBE DECIR: "(...) estipuladas en la Cláusula Cuarta de la Escritura Pública de fecha 15 de Noviembre de 2007 inscrita en el **Asiento N° 00003** (...)"

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA

DICE: "(...) **Manzana K, Lote 2, Sector OASIS** del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao."

DEBE DECIR: "(...) **Manzana K, Lote 2, Sector OASIS**, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao."

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INTEGRAR a la **Resolución Jefatural N° 031-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 01 de Febrero de 2016, a la Actual Titular Registral **KELLY HUAYCAMA WESEMBER**, inscrita en el **Asiento N° 00004** de la Partida Registral N° **P52000683**, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución Jefatural.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la **Resolución Jefatural N° 031-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 01 de Febrero de 2016, en



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES JUSTINES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Permiso Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 533 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP 05 AGO. 2016

Quinto y Séptimo Considerando de la Parte Considerativa y Artículo Primero de la Parte Resolutiva, quedando redactado en los términos siguientes:

QUINTO CONSIDERANDO:

"(...) del predio inscrito en el Asiento 00002 (...) el mismo que se encuentra ubicado en la Manzana K, Lote 2, Sector OASIS, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, que SANTOS YESENIA MEDINA CAMPOS se encontraba ejerciendo (...)"

SÉPTIMO CONSIDERANDO:

"(...) estipuladas en la Cláusula Cuarta de la Escritura Pública de fecha 15 de Noviembre de 2007 inscrita en el Asiento N° 00003 (...)"

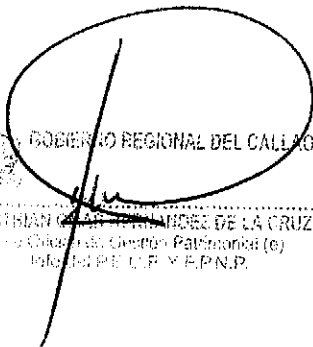
ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA

"(...) Manzana K, Lote 2, Sector OASIS, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao."

ARTÍCULO TERCERO.- MANTENER, incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 031-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 01 de Febrero de 2016.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR con la Resolución Jefatural N° 031-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 01 de Febrero de 2016 y con copia de la presente Resolución Jefatural a la Actual Titular Registral KELLY HUAYCAMA WESEMBER, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CRISTIAN CARLOS TORRES DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial (e)
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

